



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0080 -2023-A/MPS

Chimbote, 23 ENE. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 055053-2022 presentado por el señor **JOSE LUIS KCOMT KCOMT**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 2505-2022/MPS-GAT, acumulado al Expediente Administrativo N° 040713-2022; y,

CONSIDERANDO:

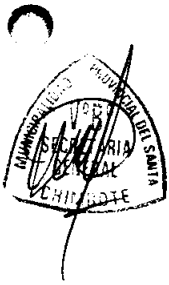
Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 2505-2022/MPS-GAT de fecha 12 de diciembre del 2022 por la cual: Declara INFUNDADO el descargo a la Papeletea de Infracción al Tránsito Terrestre N° 280785 promovida por José Luis Kcomt Kcomt, declarando que el administrado es responsable directo de la infracción tipificada bajo el Código M-17 "Girar una intersección estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario", derivada de la conducción del vehículo de Placa Nacional de Rodaje N° B3F-456. SANCIONAR a José Luis Kcomt Kcomt, identificado con DNI N° 32794666, al pago de una multa ascendente a S/. 552.00 Soles (12% UIT) que deberá ser cancelada dentro del plazo de Quince días hábiles, declarando que el administrado acumula Ochenta puntos en su récord de infracciones, lo cual debe ser registrado por la administración;

Que, el apelante José Luis Kcomt Kcomt, resumidamente fundamenta en su Recurso, que la "Resolución impugnada viola abiertamente el principio del debido proceso y legalidad, configura abuso de autoridad por parte del efectivo policial que impuso la Papeleta de Infracción, ya que no se cumplió con el procedimiento establecido en el Código de Tránsito, se ha vulnerado la observancia de un procedimiento administrativo regular, la infracción no ha sido debidamente calificada y demás argumentos que expone...";

Que, en relación al Fundamento expuesto en el Recurso de Apelación, se visualiza del recuadro correspondiente a la conducta de la Infracción detectada de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 280785 de fecha 24 de setiembre del 2022, que el efectivo policial que intervino, ha tipificado la infracción "Cruzar una intersección o Girar estando con la luz del semáforo en rojo – Código M-17", asimismo se observa que el documento de formulación de cargos (Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre) se encuentra debidamente llenada con los datos de identificación del infractor, número de documento de identidad, domicilio, número de Licencia de Conducir, datos del vehículo, lugar de la infracción, identidad de la autoridad que sanciona, etc., es decir, se observa que se cumple con los requisitos de validez que exige el Reglamento Nacional de Tránsito, al consignar los campos de información exigidos. De este modo, la conducta omisiva se encuentra debidamente tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento Nacional de Tránsito. De igual forma, revisado el trámite del procedimiento administrativo contra el administrado, se ha seguido de conformidad con lo regulado en la norma especial; es decir el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; y, si bien es cierto el infraccionado ha cumplido con efectuar sus descargos a manera de pedido de nulidad (Exp. Adm. N° 40713-2022-MPS del 26-09-2022), no ha aportado medio probatorio alguno que desvirtúe la conducta imputada por el efectivo policial, lo que es contrario a lo regulado en el Art. 8° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;

Que, respecto a los demás extremos alegados por el infraccionado en segunda instancia administrativa se observa que ya han sido objeto de evaluación y pronunciamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0080

como se advierte en los Puntos 2.2; 2.5; 2.6; 2.8; 2.9; 2.10 y 2.12 del Informe Final de Instrucción N° 207-2022-REFPTT-SGC-GAT-MPS (a folios 23 al 26);

Que, se debe precisar que ningún hecho expuesto a manera de descargo y Recurso impugnativo, fue observado por el conductor en la Papeleta de Infracción; en consecuencia, los argumentos expuestos a manera de excusa absolutoria en el Recurso impugnativo de Apelación objeto de evaluación legal, respecto a los cargos que le han sido formulados mediante Papeleta de Infracción de Tránsito, se reitera, no han sido desvirtuados con ninguna prueba; por lo que el Recurso impugnativo debe ser desestimado y confirmarse el acto administrativo recurrido;

Que, el Art. 288° del Reglamento de Tránsito, prescribe que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento debidamente tipificadas en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como Anexo forman parte del Reglamento", observándose que la mencionada Papeleta, reúne todos los requisitos de validez prescritos en el Art. 326° del Código de Tránsito; es decir identificación del infractor, identificación del vehículo, tipificación de la infracción, lugar, fecha, etc.;

Que, asimismo el Art. 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indica los requisitos de validez que deben contener los actos administrativos, entre ellos, competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; apreciándose que el acto administrativo recurrido reúne tales requisitos esenciales de validez; por lo que su cuestionamiento debe ser desestimado;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JOSE LUIS KCOMT KCOMT, contra la Resolución N° 2505-2022/MPS-GAT de fecha 12 de diciembre del 2022, confirmándose en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por agotada la vía administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **JOSE LUIS KCOMT KCOMT**, contra la **Resolución N° 2505-2022/MPS-GAT** de fecha 12 de diciembre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.G.
Alc.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE